

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ELECCIONES.

Circular.

Debiendo verificarse las Elecciones de Diputados Constituyentes en los dias 40 y siguientes de Mayo próximo, y con objeto de que todo el cuerpo electoral este provisto con la debida anticipacion de cédula de derecho; encargo á los Sres. Alcaldes la urgente necesidad de que se presenten en este Gobierno de provincia, ó en su lugar los Secretarios de Ayuntamiento debidamente autorizados, con el fin de recoger el número de las que necesiten para sus respectivas localidades.

Segovia 19 de Abril de 1873.

El Gobernador,  
**Ambrosio Gimeno.**

(Gaceta del 17 de Abril de 1873.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Firmemente resuelto el Gobierno á llevar hasta sus últimas consecuencias la descentralizacion administrativa, siempre que sea posible hacerlo sin menoscabo de los intereses á su custodia confiados; persuadido además de que para dar el ejemplo debe comenzar desde luego renunciando á su accion directa en cuantas ocasiones lo permitan la índole especial de los asuntos; y convenido íntimamente por otra parte de que los Ingenieros Jefes colocados al frente de los diversos servicios de obras públicas se encuentran en el caso de poder conocer con más acierto y exactitud que nadie la conducta y antecedentes de los agentes subalternos que sirven á sus órdenes; el Poder Ejecutivo de la República, teniendo en cuenta estas razones, ha dispuesto que en lo sucesivo los nombramientos de peones camineros y capataces se hagan por los Ingenieros Jefes de las provincias, á propuesta de los Ingenieros, observando las condiciones prescritas en el reglamento; que esta misma resolución se aplique á los Guarda-almacenes y Ordenanzas, y que por iguales motivos y las mismas consideraciones se haga asimismo extensiva al corto número de los empleados subalternos afectos al servicio de los puertos, entendiéndose derogada por lo tanto la orden de S. A. el Regente del Reino de 19 de Octubre de 1869.

De orden del Gobierno de la República lo pongo en conocimiento de V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1873.—**CHAO.**—Sr. Director general de Obras públicas.

#### Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.

El dia 5 de Mayo próximo, de una á dos de su tarde, ante el Señor Alcalde de Pedraza y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, se celebrará subasta por pujas á la llana para la venta de dos lotes de pinos del pinar de Navafria señalados con los números tres y cuatro, que fueron comprendidos en el plan de aprovechamientos del año 1870 á 71.

Se compone el lote núm. 3 de 713 pinos y se saca á subasta bajo el tipo de 3650 pesetas.

El lote núm. 4 se compone de 402 pinos y el tipo para la subasta es de 1046 pesetas.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores ó cualquiera otra causa, se celebrará la segunda á los diez dias siguientes ó sea el dia 15 del referido mes.

Segovia 19 de Abril de 1873.

El Gobernador,  
**Ambrosio Gimeno.**

#### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

#### Circular.

Al remitir á V. S. para que obre sus efectos en la Sección de Propiedades y derechos del Estado de la Administración Económica de su digno cargo, las adjuntas reglas dictadas por esta Dirección para terminar en el plazo mas breve posible el despacho de los asuntos pendientes de resolución, lleva la misma el doble objeto de que V. S. se penetre de cuales son sus propósitos para conseguirlo; así como que comprenda lo que á estas Oficinas toca hacer en este punto para secundar las disposiciones de este Centro General.—Muchos son los asuntos que tanto en esta Oficina Central como en las de provincia existen sin resolver; pero muchos entre ellos abandonados por los reclamantes, bien porque desisten de sus solicitudes, bien porque las consideran de desdoro exito.

Los documentos de que constan esos expedientes deben desaparecer de las oficinas donde estorban y embarrazan pasando á los archivos.

Con este objeto, entre otros se han dictado las Reglas 2.ª y 3.ª. La Dirección fijará en cada caso el plazo para que los interesados presenten justificaciones, atemperándose á los marcados en las disposiciones legales, teniendo en cuenta la dificultad mayor ó menor de obtener la documentación que se exija.

Pasado ese plazo V. S. cuidará de devolver los expedientes tal como se encontraran, y este centro resolverá en su vista lo que mejor proceda.

Advertirá V. S. á los interesados que para obtener ampliacion á los plazos marcados deben acudir á esta Dirección según se expresa en la regla 2.ª, y les hará entender los perjuicios que pueden irrogarseles por su negligencia en este punto.

V. S. comprenderá que si la Dirección tiene estos propósitos cuando de los interesados se trata, ha de ser en extremo exigente cuando las ampliaciones que se pidan se refieran á informes que deban evacuarse por funcionarios de la Administración provincial.

Es preciso, pues, que V. S. haga entender á sus subordinados que exigirá responsabilidad si por su causa se produce el mal efecto de dilatarse la resolución de un asunto por solo un trámite pedido; y encargo principalmente á V. S. que cuide con el mayor esmero de que no se remita á esta Dirección expediente alguno cuya documentación no se halle perfecta con arreglo á las disposiciones vigentes, ó que, habiendo pasado los plazos concedidos, pueda resolverse lo que haya lugar, aun en perjuicio de los reclamantes.

Sírvase V. S. disponer que se publique esta orden en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas.

Madrid 5 de Abril de 1873.—El Director general, Tomás R. Pinilla. Sr. Jefe de la Administración económica de Segovia.

### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Reglas á que ha de sujetarse la tramitación de los expedientes á cargo de este centro directivo.

Deseosa esta Dirección general de que en el plazo más breve posible desaparezca el considerable atraso que se observa en el despacho de los asuntos sometidos á la resolución de la misma, á fin de evitar perjuicios al Estado y á los reclamantes, acallando á la vez sus fundadas quejas que redundan en perjuicio de la Administración en general y de la dependencia que me está encomendada en particular, he acordado que desde esta fecha se observen en la tramitación y despacho de los expedientes las siguientes reglas:

1.ª Recibidos en los negociados las instancias ó expedientes del Registro general de la Dirección, cuidarán los Jefes de los mismos de que en el día queden registrados en los particulares de aquellas y entregados á los oficiales que hayan de despacharlos.

2.ª Si se tratare de una instancia documentada imperfectamente ó totalmente indocumentada, los oficiales estenderán en ella decreto marginal remitiéndola á la Administración económica que corresponda, enumerando clara y terminantemente los documentos necesarios para completar su justificación ó justificarla del todo; á fin de que cuando se devuelva de la provincia pueda proponerse resolución.

En dicho decreto se fijará el plazo más breve, pero el suficiente para que se cumpla el trámite. La Dirección prevendrá á las Administraciones para que lo hagan á los interesados, que

pasado dicho plazo se devuelva el expediente en el estado en que se encontrase para su inmediata resolución.

En estos casos quedará en el negociado una hoja en la forma siguiente:

Provincia de.... Número del Registro general.... Número del negociado.... Instancia de D.... sobre.... Remitida al Jefe de la Administración económica por decreto marginal de.... de.... de 187.... El oficial del Negociado....

3.ª Cuando se trate de expedientes remitidos por las Administraciones económicas, los oficiales examinarán su documentación, y si esta fuese incompleta, los decretarán á continuación de la última diligencia que en ellos conste, en la misma forma que se indica en la regla segunda.

En este caso quedará en el Negociado el oficio de remisión de las Administraciones económicas, al margen del cual se estampará una nota en la forma siguiente:

Devuelto el expediente á que se refiere este oficio al Jefe de la Administración económica para su ampliación por decreto de.... de 187.... El oficial del negociado....

4.ª Los decretos á que se refieren las reglas 2.ª y 3.ª se autorizarán por los Sres. Jefes de Administración por delegación mia, sellándolos con el que usa este centro directivo.

5.ª Los interesados podrán solicitar de esta Dirección general la ampliación de los plazos concedidos para completar la instrucción de los expedientes por medio de la oportuna instancia que se decretará al margen, anotando en la hoja el oficio de que hablan las reglas 2.ª y 3.ª, la fecha de dicha solicitud, é indicando sucintamente lo que en ella se decretase y el día en que se remite á la provincia.

6.ª Cuando del examen de los expedientes resulte su documentación completa á los justificantés presentados bastaren para su acertada resolución.

Los oficiales procederán al extracto de los documentos que los componen de una manera clara y sencilla y pondrán resolución, entregándolos á los Jefes de Negociados, los cuales los presentarán al acuerdo con índices duplicados.

7.ª Acordados por mí los expedientes, los Jefes de Negociado dispondrán que dentro del siguiente día se entreguen en el registro general con el correspondiente extracto, si han de someterse al acuerdo de la Junta superior de Ventas, ó en el Negociado central si hubiese de resolverlos el Sr. Ministro de Hacienda ó el Sr. Secretario general del Ministerio.

En este caso se acompañará á los expedientes sus rolantes de puño y letrá de los Sres. Jefes de Negociado, en el que se exprese la provincia, el nombre y solicitud del reclamante, y resolución que se propone con la debida sencillez y claridad.

De la misma manera se remitirán al Negociado central los expedientes acordados por la Junta superior de Ventas que hubieren de someterse á

la resolución del Sr. Ministro de Hacienda ó del Secretario general.

Si la Dirección acordase oír el parecer del Sr. Jefe letrado quedarán los expedientes dentro del siguiente día en el Registro general, para que los remita á aquel, previo el oportuno cargo.

8.ª Los expedientes resueltos por el Sr. Ministro ó por el Sr. Secretario general serán cumplimentados con los Jefes de Negociado en el término de tres días, estendiendo la orden del Gobierno que pasará con el expediente al Negociado central para su inclusión en los índices de firma.

9.ª Las resoluciones de la Dirección ó de la Junta superior de Ventas serán cumplimentadas por los oficiales en el preciso término de tres días, redactando la minuta de la orden que deberá aprobar el Jefe del Negociado, rubricándola en prueba de conformidad en el fondo y en la forma.

Asimismo las resoluciones del Ministerio se trasladarán en igual plazo á las oficinas provinciales, previo decreto marginal en las ordenes, expresando el objeto con que se transcriben.

10.ª Los expedientes cuya resolución produzca pagos ó formalizaciones, se pasarán al Negociado de Contabilidad para la toma de razón correspondiente, y este los devolverá el mismo día con la oportuna nota al de que procedan.

11.ª Durante el curso del expediente se admitirán á los interesados cuantas reclamaciones hagan por escrito ó de palabra. En este caso se estenderá la oportuna diligencia cuando así lo soliciten.

12.ª Durante el curso del expediente se admitirán á los interesados cuantas reclamaciones hagan por escrito ó de palabra. En este caso se estenderá la oportuna diligencia cuando así lo soliciten. Transitoria. Los expedientes que existen pendientes de despacho en esta Dirección se considerarán como de nueva entrada y se someterán al procedimiento marcado en las reglas precedentes. Se concederá un plazo improrogable á los Jefes económicos para que devuelvan los expedientes que se hayan remitido para ampliar hace más de un mes y respecto de los que se hallen devueltos con la ampliación que se pidiera, se examinarán por los oficiales para someterlos inmediatamente á la resolución, ó para conceder un último é improrogable plazo dentro del cual se complete su justificación y se devuelvan para resolverlos, tal como se encuentren.

Siendo el principal objeto de las reglas que preceden evitar las dilaciones que en el despacho de los asuntos vienen produciendo la multitud de trámites que hoy se observan, los Jefes de Negociado procurarán que el curso de los expedientes sea lo rápido y breve que la seguridad del acierto permita; escusando toda ampliación cuando aun encontrándose incompletos exista sin embargo en ellos algún documento que por sí mismo conste para justificar la resolución.

Madrid 5 de Abril de 1873.—El Director general, Tomás R. Pinilla.—Es copia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Sacramenia.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento que habra de proveerse en la forma determinada por el art. 115 de la vigente ley municipal en persona que se encuentre adornada de las circunstancias prescritas por el art. 116 de la nominada ley.

La dotación será la que se convenga entre el agraciado, Ayuntamiento y Junta municipal.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante los quince días siguientes al en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sacramenia 14 de Abril de 1873.—El Alcalde, Pedro Metero Lázaro.

Alcaldía de Trescasas.

Para que la Junta pericial de este

distrito pueda con más acierto practicar la formación del amillaramiento ó apéndice de la riqueza de este pueblo, que ha de regir de base para el repartimiento del año económico de 1875 al 74, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo, hacendados, propietarios y colonos que tengan utilidades en este término municipal, bien por territorial, urbana y ganadería, presenten sus respectivas relaciones en la secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días, desde que este anuncio se publique en el Boletín oficial de esta provincia que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, teniendo entendido, que de no verificarlo en el plazo señalado, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten y les pueda parar perjuicio.

Trescasas 7 de Abril de 1873.—El Alcalde, Pedro Sauzo.

Juzgado de primera instancia de

Ala trid.

En virtud de providencia del Señor D. Pantaleón Muntion y Pereyra, magistrado de audiencia y Juez de primera instancia del distrito del centro de esta Capital refrendada del Escribano Don José María Miller, se saca á pública subasta 1584 fanegas de trigo tasadas á 9 pesetas cada una y 454 de cebada, tasadas á 4 pesetas 75 céntimos una, cuyos granos se pondrán de manifiesto por D. Timoteo Tejero, vecino de la ciudad de Segovia, en cuyo poder se hallan depositados.

Para cuyo remate que tendrá lugar en un solo lote y simultáneamente en los Juzgados del centro de Madrid y de Segovia se ha señalado el día tres de Mayo próximo y hora de la una de su tarde.

Madrid 15 de Abril de 1873.—José María Miller.

Segovia: Imp. de Ondero, Real, 42.